

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado CLÍNICA CONQUISTADORES de propiedad de la entidad demandada CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A. En dicho auto, se indicó en el numeral cuarto que no habian embargo de remanentes, sin embargo, hoy 28 de octubre de 2021 y luego de verificar en el correo electrónico, se constató la existencia de una solicitud de embargo de remanentes presentada el 18 de septiembre de 2020 por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Esta solicitud fue pasada por alto debido a que en el correo electrónico se le había asignado de forma incorrecta el radicado 2020-0170. Le informo que el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar no ha sido diligenciado por el Juzgado, así como tampoco consta en el correo electrónico constancia de que haya sido enviado a la parte demandante y/o parte demandada.

Medellín, 28 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SUPERTEX MEDICAL S.A.
<b>Demandado</b>	CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01303 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	CORRIJE AUTO - ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y dado que antes de proferirse el auto de fecha 23 de marzo de 2021, que terminó el presente proceso por pago total, existía solicitud de embargo de remanentes formulada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, oficio No. 747 de fecha 16 de septiembre de 2021, se procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso SE TOMA NOTA del embargo remanentes solicitado por el JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN para el proceso EJECUTIVO

instaurado por PRO-DIAGNOSTICO en contra de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A, radicado 05001310300520200017000. Ahora bien, y como el presente proceso terminó por pago total de la obligación y como actualmente reposa solicitud de embargo de remanentes, se procede a CORREGIR el numeral 2º del auto de fecha 23 de marzo de 2021 y se elimina el numeral 4º del mismo auto, y para el efecto se dispone:

*"SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA CONQUISTADORES de propiedad de la entidad demandada CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., sin embargo, la medida cautelar continuará por cuenta del JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN para el proceso EJECUTIVO instaurado por PRO-DIAGNOSTICO NIT. 800.250.192-1 en contra de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A Nit. 890.925.336-9, radicado 05001310300520200017000. LÍBRESE oficio.*

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**b5945757f4b144eb9da598d0de303be638816cf9de0f464adde601b35d  
4576a2**

Documento generado en 28/10/2021 08:59:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155 (E)** Hoy **29 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario